



RESOLUCIÓN N° 0397-2024-ANA-TNRCH

Lima, 29 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 399-2024
CUT : 68404-2024
SOLICITANTE : CVT Ingeniería y Construcción S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Ocucaje
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de continuar con el trámite, la queja será desestimada debido a que su finalidad es impulsar el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. interpone una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por la excesiva demora en la atención de su solicitud de autorización de uso de agua subterránea a favor de tercero tramitada bajo el CUT: 261339-2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que existe una excesiva demora en la atención de su solicitud de autorización de uso de agua subterránea a favor de tercero, incumpléndose con los principios de celeridad e impulso de oficio, lo cual le viene ocasionando daños y perjuicios.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de autorización de uso de agua subterránea a favor de terceros presentada por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. con el CUT N° 261339-2023¹

¹ Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8EE5B818

- 3.1. Mediante el documento presentado en fecha 11.12.2023, la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha una autorización de uso de agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS 161 a favor de terceros y con fines de abastecimiento de obras, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la Carta N° 0012-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.01.2024, comunicó a la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. que su pedido había sido observado, indicándole que debía cumplir con presentar la siguiente documentación:
 - La solicitud deberá ser presentada por el titular del derecho de uso de agua.
 - Adjuntar el Convenio suscrito por las partes para la prestación de suministro de agua.
 - Considerando que mediante Resolución Gerencial Regional N°036-2023-GOREICA/GRRNGMA, se otorgó la conformidad a la ficha técnica socio ambiental del proyecto a favor de ENGIE Energía Perú S.A., deberá adjuntar el documento que los acredite como representante de dicha empresa.
 - En la Memoria Descriptiva adjunta, deberá indicarse que el volumen solicitado, no forma parte del volumen otorgado en la Resolución Administrativa N°274-2010-ANA-ALA ICA, por lo tanto, deberá adjuntarse su régimen de explotación, considerando que la autorización a favor de terceros es sobre los excedentes.
- 3.3. La empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C., en fecha 05.02.2024, presentó documentación con la cual consideró subsanadas las observaciones indicadas en la Carta N° 0012-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 3.4. En fecha 15.02.2024, la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. interpuso un reclamo por la demora de actos funcionales en la atención de su pedido ingresado el 11.12.2023.
- 3.5. La Administración Local de Agua Ica, en fecha 11.03.2024, realizó una inspección ocular en la zona del proyecto.
- 3.6. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 16.04.2024, concluyó que es procedente la solicitud de autorización de uso de agua a favor de tercero presentada por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la Carta N° 0169-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.04.2024, solicitó nuevamente a la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. que cumpla con presentar la solicitud de autorización de uso de agua subterránea firmada por el titular de la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 274-2010-ANA-ALA ICA.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. con el CUT N° 68404-2024

- 3.8. En fecha 16.04.2024, la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. reitera su queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por la demora en la atención de su pedido ingresado el 11.12.2023.

- 3.9. Mediante el Memorando N° 0500-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.04.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó al director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha presentar su descargo de la queja formulada en su contra por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. y, asimismo, requirió una copia del expediente administrativo visto en el CUT 261339-2023.
- 3.10. El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Memorando N° 1039-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.04.2024, remitió a este Tribunal el Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG de fecha 17.04.2024 y el Informe N° 0039-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 17.04.2024, en los cuales se indicaron lo siguiente:
- Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG:
Se ha venido atendiendo con normalidad dentro de los plazos establecidos, el trámite de la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C., encontrándose el expediente actualmente en la Autoridad Administrativa Chaparra - Chincha.
 - En el Informe N° 0039-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC:
No se ha incurrido en comportamiento negligente, ya que se viene trabajando de manera esforzada para poder atender lo requerido, sin embargo, los expedientes ingresados sobrepasan nuestra capacidad de atención, trayendo como consecuencia, que pese a la dedicación, no se puedan atender las solicitudes dentro de los plazos establecidos; en cuanto a la solicitud de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros respecto al pozo IRHS-11-01-04-161, ubicado en el sector Callango, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, ha sido instruido por el Área Técnica, habiéndose generado la Carta N°0012-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 23.01.2024, Esquela N°0005-2024-ANAAAAA.CHCH/MDLMMC de fecha 16.02.2024 e Informe Técnico N°0052-2024-ANAAAAA.CHCH/MDLMMC, de fecha 16.04.2024 mediante el cual, el área técnica emite pronunciamiento de lo solicitado, expediente remitido al área legal de esta dependencia para la continuación del trámite.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

2019-JUS⁴ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C.

5.2. En fecha 16.04.2024, la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. reiteró su queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por la demora en la atención de su pedido ingresado el 11.12.2023 y visto en el expediente identificado con CUT 261339-2023.

5.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

5.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad activar el procedimiento, corrigiendo determinados defectos como la paralización del mismo o el incumplimiento de los plazos, se desestimarán cuando se corrobore que la autoridad ha efectuado actuaciones para reanudarlo.

5.5. De acuerdo con el numeral 3.7 de la presente resolución se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha impulsó el procedimiento de autorización de uso de agua subterránea a favor de tercero con la emisión de la Carta N° 0169-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.04.2024, mediante la cual se le requiere nuevamente a la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. que cumpla con

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

presentar la solicitud de autorización de uso de agua subterránea firmada por el titular de la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 274-2010-ANA-ALA ICA.

- 5.6. Por tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C., debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha ha realizado actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0434-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa CVT Ingeniería y Construcción S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL